AUTO INTERLOCUTORIO No. 218

FECHA: nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO OTROS ASUNTOS
DEMANDANTE: JORGE MOISÉS CARDONA DUQUE
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2021-00201-00

Revisado el expediente, se advirtió que la llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.[1], formuló la excepción de habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde, medio exceptivo que según lo dispuesto en el Inciso 2º del artículo 12 del Decreto 806 de 2020 y parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA, debe ser decidido conforme lo establece los artículos 100 a 102 del Código General del Proceso, esto es, antes de la celebración de la audiencia inicial.

Señala la llamada en garantía, que el medio de control fue radicado y admitido bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, no obstante, en el acápite de pretensiones se evidencia que solo persigue la nulidad de unos actos administrativos, y no hay fragmento que permita inferir que se pretende un resarcimiento económico, por lo tanto, la presente demanda se debe tramitar bajo el medio de control de nulidad simple.

Contrario a lo señalado, el medio de control de nulidad simple no es el adecuado, pues como se indicó en auto del pasado 28 de febrero de 2022, dicho medio de control tiene por objeto la declaratoria de nulidad de actos de carácter general, situación que no revisten los actos acusados en el presente asunto. Aunado a ello en memorial de subsanación del 23 de marzo de 2022[2], la parte demandante solicito como restablecimiento del derecho a consecuencia de la nulidad de los actos demandados, el no pago de las infracciones impuestas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 138 ibidem.

Finalmente, se efectuará el reconocimiento de personería a los apoderados que hayan acreditado tal calidad. En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar infundada la excepción de *"habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde"* por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con T.P. 39.116 del C.S. de la J., como apoderado de la llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia, conforme el certificado de cámara y comercio, que obra a páginas 37-46, documento 20, índice 13 del expediente digital – Samai.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez
Firmado electrónicamente - aplicativo SAMAI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 20 – 10 DE ABRIL DE 2024

PROYECTO: SMA

[1] Pág. 4, doc. 20, índice 13 expediente digital – Samai
[2] Archivo 04 expediente digital – OneDrive